



15

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, diecisiete (17) de abril de dos mil nueve (2009).

SENTENCIA N° 174

VISTOS:

El señor ADRIAN GIL PINTO a través de su apoderado judicial interpuso proceso de INTERDICCIÓN sobre la persona de su hermano ISMAEL GIL PINTO, quien es *"Paciente Epiléptico y Padece de Síndrome de Down"*.

Destaca en su pretensión que el señor ADRIAN GIL PINTO es hermano de ISMAEL GIL PINTO, este último paciente epiléptico y padece Síndrome de Down, lo que lo hace incapaz de administrar sus bienes.

Por reunidos a satisfacción los requisitos de forma exigidos en nuestro ordenamiento jurídico, mediante Auto No. 1120 de ocho (8) de julio de dos mil ocho (2008), este Tribunal procedió a ADMITIR la demanda, poniéndose en conocimiento del Ministerio Público para que se tramitara con su audiencia. Igualmente se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. La elaboración de un Informe Social sobre el cuadro familiar de ISMAEL GIL PINTO, por parte de la Trabajadora Social del Tribunal.
2. Un examen psiquiátrico al señor ISMAEL GIL PINTO por los facultativos del Centro de Prevención y Orientación Familiar del Tribunal Superior de

13
Familia.

46

Por otro lado, tal y como los dispone el artículo 1311 del Código Judicial, se ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que creyeran tener derecho a intervenir dentro del presente proceso, Edicto Emplazatorio que fuera publicado en el diario "CRÍTICA", los días 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2008, tal como lo certifica la Secretaria del Tribunal a foja 26 del infolio.

Como Curador Ad-Lítem del supuesto interdicto se designó al Licenciado JOSÉ JAVIER JOVANÉ C, quien tomó debida posesión del cargo y contestó la demanda interpuesta requiriendo los certificados de nacimiento de ambos hermanos.

Como fecha para la celebración de la diligencia oral de rigor se señaló el día tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008) a las nueve de la mañana (9:00 a.m), acto al que compareció el Licdo. HORACIO GARCÍA, apoderado judicial de la parte actora, quien mantuvo en pie su solicitud de designar al señor ADRIAN GIL PINTO como tutor de su hermano ISMAEL GIL PINTO, toda vez que es el señor ADRIAN la persona encargada de cuidar el hogar, a su hermano y a su madre.

El Tribunal por su parte admitió en su totalidad las pruebas presentadas por la parte actora con su libelo de demanda y dispuso de oficio:

1. Tomar declaración de parte al señor ADRIAN GIL PINTO.
2. Llevar a cabo un conversatorio con el joven ISMAEL GIL PINTO.

Una vez cumplido el recorrido procesal requerido en este tipo de procesos se remite el expediente al representante del Ministerio Público, a fin de que

17

emita el concepto de rigor. Dicha labor es adelantada por el Fiscal Primero Especializado en Asuntos de Familia y el Menor, Licdo. MOISES CARVAJAL GIRON, quien en su Vista N° 104 de 31 de marzo de 2009, recomendó *ACCEDER A LO PEDIDO* (vñj. 41 a 43).

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Cumplidos los trámites que para este tipo de procesos exige la Ley, procedemos a dictar el fallo de rigor, previa las siguientes consideraciones:

La existencia del vínculo de parentesco que une al señor ADRIAN GIL PINTO con el señor ISMAEL GIL PINTO, se encuentra debidamente acreditado con los Certificados de Nacimiento visibles de foja 10 a 11 del dossier, expedido por la Dirección General del Registro Civil, el cual goza de entero valor probatorio de conformidad con dispuesto en los Artículos 834 y 836 del Código Judicial.

El señor ADRIAN GIL PINTO solicitan que se declare interdicto a su hermano ISMAEL GIL PINTO, y en consecuencia se le designe a el como tutor.

Como constancia procesal contamos de foja -31 a 34- con la declaración de parte del señor ADRIAN GIL PINTO, quien es el hermano del supuesto interdicto, el señor ISMAEL GIL PINTO, con quien ha residido toda la vida. Agrega que su hermano ISMAEL tiene Síndrome de Down desde su nacimiento y posteriormente epilepsia, posiblemente por traumas de un atropello que ocurrio en 1992, impidiendole realizar actividades de trabajo y mandados, ya que no sabe salir solo a la calle, no cocina, ni habla normal, dificultando coordinar sus ideas cuando va a pedir algo. En cuanto a su alimentación, destaca que si come solo, pero que para bañarse hay que ayudarlo, siendo su mamá REGINA PINTO de 76

15

48

años quien lo atiende en ese sentido. Adicionó que es él quien en gran parte cubre los gastos de su hermano ISMAEL GIL, ya que el resto de sus hermanos contribuyen pero esas ayudas van donde su mamá, pero que es él quien siempre está pendiente de ellos. Sobre a que obedece la solicitud de interdicción interpuesta, manifestó que, se inicia con la solicitud del M.O.P, específicamente de la Sección de Proyectos Especiales, ya que por el proyecto de carretera Villalobos - Gonzalillo se ve afectado el terreno donde viven, y donde aparecen como propietarios su mamá, su hermano ISRAEL y su persona, entonces la empresa CUSA requiere el caso de Interdicción para lo concerniente a las indemnización de su hermano. Finalmente señaló que sus hermanos tienen conocimiento del proceso, pues se han reunido y los mantiene informados, sin que estos tengan alguna opinión en contra.

Igualmente consta a foja 35 del dossier, el conversatorio sostenido con el señor ISMAEL GIL PINTO, quien manifestó ser hermano del señor ADRIAN GIL PINTO, con quien reside en Bique al igual que con su hermano Jorge, Carlito y su mamá. Señaló que en el lugar donde vive lo tratan bien y que su hermano ADRIAN es quien lo cuida, que no sale solo ya que cuando sale es con su hermano y que le gusta estar con su familia.

De foja 29 del infolio se encuentran el Informe Psiquiátrico llevado a cabo por los facultativos del CENTRO DE PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, de los cuales se desprenden las siguientes consideraciones finales:

.....

.....

- ✓ *A la hora de sostener la evaluación, lo encontramos en la antesala jugando con juguetes sentado en el piso en actitud pueril. Se observa un fenotipo compatible con el cuadro clínico de la Trisonomía 21. Atiende al llamado por su nombre sigue indicaciones sencillas. Su léguaje es escaso y la mayor parte del tiempo incomprensible. Presenta agraphia, alexia y acaculia.*

- 16
49
- ✓ Consideramos por tanto, que el señor Ismael Gil Pinto, cursa con los siguientes diagnósticos:
 1. Síndrome de Down
 2. Retraso Mental Moderado Severo
 3. Epilepsia.

Contamos además con el Informe Social elaborado por la DELICIA H. MARTÍNEZ D., Trabajadora Social de este Despacho visible de foja -36 a 39-, en el cual se concluye que el señor ISMAEL GIL PINTO padece de síndrome de down y de epilepsia, lo que le impide tomar sus propias decisiones y realizarse normalmente, no obstante aprendió a bañarse, vestirse, a comer por sí solo, y colabora en algunas tareas domésticas como: barrer el patio, cortar leña y hierba, bajo la supervisión de su madre o algún familiar. La residencia del señor ISMAEL GIL PINTO cuenta con los requisitos de higiene, orden, iluminación, ventilación, y tiene poca privacidad para la convivencia familiar. El mobiliario y enseres en general, está en buen estado. El entorno comunitario es semi rural y se observó tranquilo.

Una vez estudiadas las piezas que conforman la presente encuesta, constatamos que todo el caudal probatorio nos lleva a un vértice común y es el hecho que por lo propio de la enfermedad "Síndrome de Down y Epilepsia" que padece el señor ISMAEL GIL PINTO, le impide cuidar a sí mismo, requiriendo del apoyo de una tercera persona, para encarar sus asuntos, razón por la cual, su hermano ADRIAN GIL PINTO, está dispuesto a constituirse como tutor, luego de lo manifestado en el acto de audiencia, celebrado el día 2 de enero de 2009. Además, este juzgador advierte que se han cumplido con todos los requisitos que permiten estimar viable lo peticionado, al cumplirse con lo dispuesto en los artículos 390, 404 y ss del Código de la Familia.

Así pues, dado que el artículo 407 numeral 4 del Código de la Familia, establece que la tutela de quien padezca de un problema mental corresponde a

17
6

"*las personas señaladas en el artículo 401*", quién en su numeral 2 señala "*al hermano o hermana de doble vínculo*", y toda vez que el señor ADRIAN GIL PINTO hermano del señor ISMAEL GIL PINTO, es quien se encarga de todos sus cuidados, habiéndose probado que éste último no es capaz de gobernarse por sí mismo, este Tribunal, en concordancia con el criterio emitido por el representante del Ministerio Público procede a acceder a la solicitud impetrada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA INTERDICCIÓN** del señor ISMAEL GIL PINTO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-476-835.

En consecuencia se designa como TUTOR del interdicto a su hermano ADRIAN GIL PINTO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-376-177, quien deberá comparecer al Tribunal a fin de tomar debida posesión del cargo.

Se le advierte al tutor que deberá rendir al Tribunal informes o cuentas anuales de su gestión.

CONSÚLTESE la presente sentencia ante el Tribunal Superior de Familia, en los término de los Artículo 1323 del Código Judicial.

Ejecutoriada esta Sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscríbase en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los Artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia.

